



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. J. JAVIER TORRES SANCHEZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento Interior, Fracción II, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por la C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Luis Torres



- II. Declara "EL ARRENDATARIO":

- 1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED] (Que en copia simple se anexa al presente).
- 2.- Que señala como domicilio el ubicado [REDACTED], con [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED].
- 3.- Que no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.
- 4.- Que en caso de cambiar de domicilio tiene la obligación de notificar por escrito a "EL INSTITUTO", y en su caso de no hacerlo subsistirá el que aquí se señala para cualquier notificación posterior.
- 5.- Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente contrato de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para fines propios de presente contrato.
6. Que designa como su número telefónico 614-369-16-71, para que a través de este se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

area forest



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



III. Declaran "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente instrumento de buena fe, sin que medie solo, violencia, eros, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL INSTITUTO" El presente contrato tiene por objeto el establecer las condiciones de arrendamiento del espacio asignado para la actividad de la Reunión Plenaria Anual de los Grupos de 24 Horas Nuevo Chihuahua de Alcohólicos Anónimos, para el evento denominado **Junta Pública de Información Sobre la Enfermedad del Alcohol**, arrendándosele el área del **Gimnasio y baños** los cuales se encuentran en la planta baja del Centro Deportivo Tricentenario y con domicilio ubicado en ubicado en Avenida Homero número 330, colonia Revolución, Código Postal 31135, Chihuahua, Chih. de esta ciudad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". Es obligación de "EL INSTITUTO" comprometerse a dar en arrendamiento el área propiedad municipal en la cláusula que antecede, a "EL ARRENDATARIO", para cuyo uso y administración le corresponda.

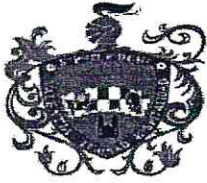
TERCERA.- PRECIO Y TÉRMINOS DE PAGO. "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" la cantidad de **\$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA**, por concepto de la renta especificada en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Y debiendo "EL ARRENDATARIO" realizar el pago a "EL INSTITUTO" a más tardar un día hábil antes al evento; mediante depósito bancario a la cuenta bancaria de número **22000556239** del Banco Santander, contra recibo correspondiente, debiendo exhibir el documento que acredite la misma en las instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua** y documento el cual deberá quedarse en original en dichas instalaciones y de no hacer lo anterior, "EL INSTITUTO" no quedara obligado al arrendamiento en mención.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es el 23 de Septiembre del 2018 y con un horario de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

QUINTA.- SUBARRENDAMIENTO. "EL INSTITUTO" no faculta a "EL ARRENDATARIO" para que celebre contratos de subarrendamiento por ningún motivo.

Carrie Jones f.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



SEXTA.- MANTENIMIENTO. "EL ARRENDATARIO" colocará la infraestructura necesaria (teniendo acceso los integrantes de staff a partir de las 11:00 horas hasta un horario de las 23:59 horas para la realización de la limpieza y por ningún motivo "EL INSTITUTO" se hace responsable por los daños y/o extravío que el equipo colocado en el área arrendada llegara a sufrir durante su estancia en las instalaciones de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte), y se compromete a mantener limpio y en buen estado el espacio materia del presente contrato a partir de la firma del presente contrato, obligándose a entregarlo de igual forma al término del mismo y sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal para el que se destina, así mismo, deberá dar aviso a "EL INSTITUTO" por algún daño que sufra dicho espacio dado en arrendamiento y se le realice la reparación correspondiente y para tal efecto renuncia expresamente a lo establecido en los artículos 2315º y 2344º del Código Civil del Estado de Chihuahua vigente, sin que "EL ARRENDATARIO" adquiera responsabilidades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

SEPTIMA.- OBLIGACIÓN DE "EL ARRENDATARIO". Se obliga "EL ARRENDATARIO" a hacer uso de las instalaciones arrendadas única y exclusivamente a la destinada en la Cláusula Primera del presente instrumento y así como a mantener limpio y en buen estado el espacio materia del presente contrato, obligándose a entregarlo al término del mismo, sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal para el que se destina.

También se obliga "EL ARRENDATARIO" a presentar en las instalaciones de "EL INSTITUTO" copia simple del permiso de seguridad pública y/o de servicio médico (ya sea de ambulancia o paramédicos) a más tardar un día hábil antes del evento y de no ser así y/o haciendo falta de algún permiso, se suspenderá el derecho al presente arrendamiento aún y cuando se haya efectuado el pago correspondiente.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará lugar a su rescisión, dando "EL INSTITUTO" un solo aviso por escrito con tres días naturales de anticipación a "EL ARRENDATARIO".

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá modificarse de manera escrita de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener en carácter de confidencialidad cualquier información que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter para ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos

Luis Jones



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos a los que se releve la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la suscripción del presente instrumento;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente e ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente convenio a favor de cualquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito o bien realizarse vía telefónica, electrónica o cualquier medio que sirva para realizar una comunicación efectiva.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y/o comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas las obligaciones que les sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que "EL ARRENDATARIO", como empresaria, responsable y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, es por lo que este último responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO".

Bajo protesta de decir verdad y en términos de la ley Federal del Trabajo, particularmente en

anexo torres/



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



los artículos 13 y 15-A, "**EL ARRENDATARIO**" manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente Contrato, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados, contando con la Certificación Laboral que ampara lo anterior.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen y convienen que "**EL INSTITUTO**" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "**EL ARRENDATARIO**" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a "**EL INSTITUTO**", respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y sus párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de "**EL ARRENDATARIO**" con sus empleados y/o subcontratados.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente "**LAS PARTES**" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de

José Torres



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

"EL INSTITUTO"

LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE.

"EL ARRENDATARIO"

C. J. JAVIER TORRES SANCHEZ

TESTIGOS

James Forest